

Expediente: 3924/17-I2

Carátula: GUERRERO ANTONIA FABIANA ELIZABETH C/ HERRERA ADA BEATRIZ Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 30/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20176964740 - GUERRERO, ANTONIA FABIANA ELIZABETH-ACTOR/A

20284766521 - AGROSALTA SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - GONZALEZ, FACUNDO MARIANO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20176964740 - PABON, PEDRO ISAAC-POR DERECHO PROPIO

20284766521 - SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 3924/17-I2



H102225519153

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "GUERRERO, ANTONIA FABIANA ELIZABETH C/ HERRERA, ADA BEATRIZ Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N°: 3924/17-I2, venida a conocimiento y resolución de este Tribunal con motivo de la regulación de honorarios por la labor profesional cumplida en esta instancia (art 51 Ley Arancelaria) para los letrados Pedro Isaac Pabón e Ignacio José Silvetti. Y,

CONSIDERANDO:

1. Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la regulación de honorarios por las actuaciones cumplidas en la alzada, relacionadas con la Sentencia N° 908 de fecha 19/12/2024, que no hace lugar al recurso de apelación interpuesto por Agrosalta Coop. De Seguros Ltda. contra la Sentencia N° 486 dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la III Nominación en fecha 21/05/2024.

2. Para ello, siendo que la regulación por las actuaciones cumplidas en esta alzada deben realizarse sobre la cantidad que deba fijarse por los honorarios de primera instancia (art. 51 de la ley 5.480), se adoptará como base regulatoria el monto por el que prospera la demanda (\$1.167.827), a la que se sumarán los intereses en la forma dispuesta en la Sentencia N° 486, totalizando la suma de \$ 2.802.214,71, calculada al 30/04/2025 (fecha del último índice disponible) y el mismo porcentaje allí fijado, dentro de la escala del art. 38 de la Ley N° 5.480.

Asimismo, se ponderará que el recurso interpuesto por Agrosalta Coop. De Seguros Ltda fue contestado por la parte actora, resultando la apelante perdedora.

A su vez, se meritara el carácter de la intervención, el éxito obtenido, la labor profesional desarrollada, y lo previsto por los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42 y 51 y demás concordantes de la Ley N° 5.480.

En caso que aplicados tales parámetros, se arribara a importes inferiores a la suma de \$298.000 correspondiente al valor de la jubilación ordinaria mínima vigente a la fecha, fijada por la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, se establecerán los honorarios en dicha suma, tomada como pauta de razonabilidad frente al valor de referencia que constituye el importe sugerido por el HCD del Colegio de Abogados de Tucumán para una “consulta escrita” a los fines dispuestos por el art. 38 de la Ley N° 5.480. Ello, conforme fundamentos y consideraciones que conforman el criterio mayoritario de esta Sala, a los cuales cabe remitirse en mayor extensión, en honor a la brevedad (CCCTuc., Sala II, “SADAIC c. Casmuz”, Sentencia N° 187, 15/04/2024; “Bonura c. Natucci”, Sentencia N° 243, 07/05/2024; “González c. Swiss Medical”, Sentencia N° 253, 09/5/2024, entre otras).

Por ello,

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la Sentencia N° 908 de fecha 19/12/2024 a favor del letrado Pedro Isaac Pabón y e Ignacio José Silvetti, la suma de \$298.000 a cada uno.

II. NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6.059.

HÁGASE SABER

BENJAMÍN MOISÁ

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

(En disidencia)

DISIDENCIA DE LA SRA. VOCAL DRA. MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR

Disiento con lo resuelto respecto a la regulación de honorarios por actuaciones cumplidas en la alzada, relacionada con la sentencia del 19/12/2024, que resuelve el fondo del asunto.

Cabe destacar que la sentencia de alzada del 19/12/2024, rechazó el recurso de apelación deducido por Agrosalta Coop. de Seguros Ltda e impuso las costas al apelante vencido.

Se adoptará como base regulatoria la establecida en sentencia de primera instancia que se encuentra firme, que asciende a la suma de \$1.167.827, a la que se sumarán los intereses en la forma dispuesta en sentencia del 19/12/2024, totalizando la suma de \$ 2.943.423, calculada al

13/06/2024.

Efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta la base regulatoria antes consignada, el carácter de la intervención, labor profesional cumplida, resultado arribado y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 51 conc. de la ley 5480, se advierte que el resultado es una suma inferior a una consulta escrita.

Desde hace tiempo y en forma reiterada esta Vocalía viene haciendo una interpretación sistemática y armonizadora de la ley arancelaria, que resulta en apoyo de una posición restrictiva de la aplicación del mínimo legal previsto por la última parte de su art. 38 de la Ley 5480 (ver entre muchos más, mi voto en sentencia N°243 del 7/5/2024 en expte.N°2164/14-11).

El régimen arancelario ha establecido un sistema retributivo de la labor profesional en juicio de abogados y procuradores, que resulta coherente y justo:

La consulta escrita se aplica para retribuir la actuación cumplida por la acción principal, en los juicios con monto, cuando la aplicación de las escalas arancelarias y demás pautas regulatorias resulte en un monto inferior.

Por todo ello, se propone: Regular Honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 19/12/2024, al letrado Pedro Isaac Pabón en la suma de \$ 500.000 y al letrado Ignacio José Silvetti, en la suma de \$ 500.000.

Así lo voto

MARIA DEL PILAR AMENABAR

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:

CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.